

ANUNCIO

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión ORDINARIA, celebrada el día **13 de julio de 2020**, adoptó, en otros acuerdos, aprobar la convocatoria de **ayudas en materia de fiestas para el ejercicio 2020**, la cual se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FIESTAS PARA EL EJERCICIO 2020.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burjassot , de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, cuyo texto definitivo se publicó en fecha 11 de julio de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia; en dicha norma se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Burjassot, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en fecha 6 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 172, la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general reguladora de subvenciones, que incorpora el Anexo V relativo a las bases específicas para la concesión de subvenciones en materia de fiestas.

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión de las ayudas económicas mediante el régimen de concurrencia competitiva, a las entidades organizadoras de fiestas de carácter tradicional, singular o popular, para **la realización de programas, proyectos o actividades que se hayan desarrollado o vayan a desarrollarse durante el ejercicio 2020, y que fomenten la participación activa de la ciudadanía, como medio para fomentar la convivencia entre vecinos, la preservación de las tradiciones existentes en el municipio de Burjassot a través de los festejos populares, y reforzar los valores sociales y culturales en los barrios.**

ARTÍCULO 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades ciudadanas festivas cuya actividad principal sea la organización de actos festivos de carácter singular, tradicional o popular y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Cumplir las condiciones establecidas en el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- No perseguir fines lucrativos ni depender económicamente o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento, **por medios electrónicos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se presentará con la instancia normalizada e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, en el que se indique:
 - a. Nombre de la fiesta y descripción.
 - b. Programación de las actividades.
 - c. Presupuesto detallado previsto.
 - d. Indicación de lo reflejado en los criterios de valoración del artículo 5 de las bases: Apartados 5.3,5.4, y 5.5
2. Certificado de la Secretaría de la entidad donde conste la antigüedad de la entidad y el número de socios inscritos en la misma. (artículos 5.1 y 5.2 de las bases).
3. Declaración en la que conste el compromiso de la entidad solicitante a desarrollar los proyectos que son subvencionados y aceptar las cláusulas de las presentes bases. (incluida en impreso de solicitud).
4. Declaración Responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención.(incluida en el impreso de solicitud)
5. Declaración responsable sobre otras subvenciones obtenidas por las entidades solicitantes para el mismo fin objeto de la subvención concedida. (incluida en el impreso de solicitud).
6. Autorización de consulta de datos o documentos de otras administraciones públicas relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de subvenciones. (Anexo IV).

El modelo de solicitud y los anexos a presentar estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en las presentes bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e

improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará formado por el concejal delegado de Fiestas, y la Delegada del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones de petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para resolver la concesión y la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- El Concejal de Fiestas.
- La Técnico del Departamento de Bienestar Social (por delegación del secretario).
- Un Técnico relacionado con la materia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios durante un plazo de diez días a efectos de presentación de posibles alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas

por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

-La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

-La cuantía de la subvención.

-Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

B) Resolución final

De conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de la transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTÍCULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes

Según lo dispuesto en el anexo V de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuación máxima a alcanzar los 100 puntos.

1. Antigüedad de la entidad: hasta 10 puntos

- Hasta 1 año: 1 punto
- Hasta 5 años: 2 puntos
- Hasta 10 años: 3 puntos
- Hasta 20 años: 4 puntos
- Más de 20 años de antigüedad: 5 puntos
- Igual o más de 50 años de antigüedad: 10 puntos

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo de la antigüedad de la misma.

2. Número de socios que componen la entidad: hasta 10 puntos

- Hasta 10 personas: 4 puntos
- Hasta 15 personas: 6 puntos

- Hasta 20 personas: 8 puntos
- Más de 20 personas: 10 puntos

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo del nº de socios que la componen.

3. Interés y calidad del proyecto presentado: Hasta 50 puntos

- Innovación del proyecto: se valorará el grado de originalidad del proyecto presentado: hasta 5 puntos
- Actividades de interés social: hasta 10 puntos.
- Actividades festivas de participación ciudadana: se valorará la amplitud del público a quién van dirigidas las actividades, que sean inclusivas y accesibles a la ciudadanía general, más allá de las personas asociadas: hasta 10 puntos
- Calidad en la descripción del proyecto: se valorará la concreción y precisión en la descripción de las actividades, indicándose los medios técnicos, personales y materiales necesarios para su desarrollo, así como el presupuesto al que ha ascendido el mismo: hasta 25 puntos

4. Colaboración en actos organizados por el Ayuntamiento: Hasta 20 puntos

- Una colaboración durante el año: 10 puntos
- Dos o más colaboraciones durante el año: 20 puntos

Se deberá incluir en el proyecto presentado en qué actos se ha colaborado.

5. Por actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad solicitante: se valorará la trayectoria y el arraigo de la actividad festiva: **10 puntos**

Se deberán incluir en el proyecto presentado aquéllas actividades consolidadas por la entidad.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables y no subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A efectos de las presentes ayudas, se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados durante el ejercicio 2020.ic

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:

- Los elementos materiales de apoyo al montaje de la actividad: alquiler de equipos de sonido e iluminación, aseos químicos y generadores eléctricos.
- Espectáculos, orquestas y otras actuaciones artísticas, incluidas bandas de música, espectáculos pirotécnicos, hinchables, etc...
- Honorarios de profesionales técnicos para la elaboración de documentación técnica exigida que se deba presentar en el Ayuntamiento para la concesión de las autorizaciones de celebración de las actividades.
- Gastos de imprenta: libros de fiestas, cartelería...

- Gastos por alquiler de sillas y mesas
- Gastos de funcionamiento (un máximo del 40%): Telefonía, luz, agua, material oficina, mobiliario...). Gastos referidos al domicilio social de la entidad que conste en el registro municipal de asociaciones y en los que figure como titular de la factura la entidad solicitante.
- Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, se genere por el desarrollo de la actividad.

No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas: gastos de alimentación y/o bebidas.

ARTÍCULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante una vez evaluadas las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

El total económico de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo: se dividirá el importe del crédito total destinado a la subvención por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el cociente resultante se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas.

La subvención máxima que se podrá conceder a cada beneficiario de esta convocatoria no podrá superar el importe de 2.500 euros.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **338.48901 "Subvenciones Fiestas"**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **7.000 euros**.

ARTÍCULO 8. Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario, incluyendo el plazo de presentación de la documentación justificativa.

Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación justificativa que a continuación se detalla:

- **Instancia** suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, justificando el gasto y en la que **se declare que se ha cumplido la finalidad** para la que se concedió la subvención.
- **Memoria** de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- **Declaración responsable** sobre otras subvenciones concedidas.(Anexo I)
- **Justificación económica.** (Anexo II)
- **Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada** y firmada por la entidad bancaria (Anexo III) **o certificado bancario** que acredite la titularidad de la cuenta.
- **Facturas** justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación, que deberán ir a nombre de la entidad.
- **Justificantes del pago de las facturas aportadas.**

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- Firma de la empresa o persona proveedora, sello de la empresa y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado. (justificante de la transferencia bancaria).
- Para las facturas de importe superior a 2.500 euros, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los siguientes medios:
 - Transferencia bancaria, a través de copia del resguardo del cargo de la misma.
 - Cheque, a través de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta del mismo. Asimismo se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €.

EL PAGO del importe de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta aportado por la entidad, **PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE CONCEDIDO**, con posterioridad al acuerdo de concesión de las subvenciones, y en su caso en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del acuerdo para el que se concedió, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 12. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la demás legislación de aplicación.

El Alcalde Acctal.

Francisco Manuel Aragón Mengual.